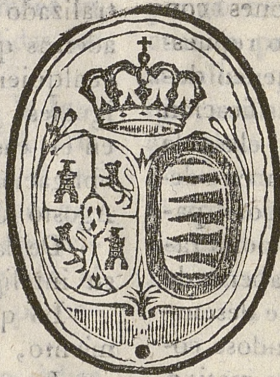


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo

requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Noviembre de 1841.

TICULO DE OFICIO.

Decreto concediendo una cruz de distincion á las tropas del Ejército, Milicia nacional y demas individuos de la clase militar y civil que en la noche del 7 al 8 del actual acudieron á las armas á defender la Constitucion y el Trono.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigir al Señor Secretario del Despacho de la Guerra el decreto siguiente.

Deseando recompensar el comportamiento valeroso, leal y patriótico de las tropas del Ejército de guarnicion en esta Corte, Milicia nacional de la misma y demas individuos de la clase militar y civil que en la noche del 7 al 8 del actual acudieron á las armas inspirados del deseo de defender la Constitucion y el Trono de nuestra augusta REINA, atacados de la manera mas aleve por desleales que debian á la Pátria consideraciones de respeto y gratitud, convencido igualmente deben trasmitirse á la posteridad tales hechos que ennoblecen á los que los ejecutan; he venido como Regente del Reino, y á nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, durante su menor edad, en conceder una cruz de distincion semejante al modelo que me habeis presentado, y existe en la Secretaría del despacho de vuestro cargo, para las clases expresadas en prueba de lo importante y patriótico que ha sido aquel servicio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — El Duque de la Victoria. — Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1841. — A Don Evaristo San Miguel.”

De órden de S. A., comunicada por el referido Señor Secretario del Despacho de la Guerra desde Alcobendas, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín

oficial de esta Provincia para la publicidad de Valladolid 26 de Octubre 1841. — El Brigadier encargado del despacho, Manuel Otermin.

Circular sobre los pagos que corresponden á los empleados suspensos ó separados por las Juntas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 8 del presente una órden de S. A. el Regente del Reino, que copiada, dice asi: „Excmo. Señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de dos consultas de la Contaduría general de Valores de 25 de Enero, y 7 de Mayo últimos, relativas á las dudas que ocurren á varias Contadurías de Provincia con motivo del abono de sueldo á los empleados nombrados por las Juntas gubernativas en Setiembre del año pasado, y á los que habiendo sido suspensos ó separados por las mismas, fueron despues repuestos por el Gobierno, ó colocados en otros destinos, y á quienes deben abonarse tambien sus haberes al tenor de lo mandado por la Regencia provisional en 16 de Noviembre de 1840, y 14 de Abril siguiente. Enterado S. A., teniendo presente las razones de equidad que aconsejaron entonces estas disposiciones, y al mismo tiempo los perjuicios que se seguirían al Erario del pago de sueldos dobles por un mismo destino, prorogándose indefinidamente el beneficio que aquellas dispensaron á los separados, cuya reposicion ó colocacion se creyó sería mas pronta, y atendiendo por último á que es contrario á todos los principios de justicia que se satisfaga sueldo entero al que no sirve activamente, aunque sea el motivo ageno de su voluntad, se ha servido S. A. resolver, que llevándose á cum-

plido efecto las referidas determinaciones con los empleados que hasta el día hayan sido repuestos ó colocados, se entienda que solo tienen derecho al que les corresponda por clasificación como cesantes los que procedentes de la clase de suspensos ó separados por las Juntas sean en adelante colocados ó repuestos, continuándose pagando á los que les substituyeron por nombramiento de aquellas Corporaciones los haberes de planta correspondientes á los destinos que desempeñen mientras los sirvan, y considerándose como un gasto imprevisto lo que con este motivo se satisfaga por efecto de las circunstancias extraordinarias que lo produjeron. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo circularla á todas las Intendencias de Provincia.”

Y la inserto á V. S. para su cumplimiento, debiendo advertirle, de acuerdo con la Contaduría general de Distribucion, que los pagos que se hagan á los empleados suspensos ó separados por las Juntas por haberes devengados, y no satisfechos desde la fecha de su separacion hasta la de su reposicion ó colocacion en otros destinos, antes del citado día 8 del corriente mes, fecha de la referida orden de S. A., se consideren como gasto imprevisto por la indicada causa, comprendiéndose los documentos justificativos de los mismos pagos para que acompañen á las cuentas de las respectivas Tesorerías bajo relaciones con aquel título.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para la inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende en sus efectos la preinserta orden de S. A. Valladolid 22 de Setiembre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Circular para que se admitan en pago de contribuciones los pagarés de los 200 millones á los pueblos y particulares, y de ningún modo los que se hallen centralizados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general del Tesoro público con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 de Setiembre último me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor: El Regente del Reino se ha servido aprobar la determinacion de V. E. de que dió parte en su exposicion de 18 de Junio último de haber mandado suspender la admision en la Provincia de Almería en cuenta de contribuciones de los pagarés de los doscientos millones centralizados, que habia pretendido el Comisionado del Banco español de San Fernando, en equivalencia de las consignaciones de la centralizacion no realizadas, mediante que la facultad para la admision de este papel que concede la orden de 26 de Abril último, solo se estiende al que exista en poder de los pueblos y particulares, y de ningún modo del que se halle cen-

tralizado ó en otra situacion análoga; mandando ademas que aquella medida se haga extensiva á cualquiera otra Provincia donde ocurran casos iguales, pues el satisfacerse los referidos pagarés en el caso propuesto equivale al abono de las obligaciones á que se contrae la orden de 25 de Agosto último.

De la de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose acusarme su recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que les sirva de gobierno á los pueblos y particulares que conservan esta clase de papel. Valladolid 20 de Octubre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Circular mandado que á los caudales públicos que se entreguen en la Tesorería de Rentas acompañe una factura visada por el Alcalde de la clase de moneda en que se hace el pago.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Ha llamado muy particularmente la atencion de esta Intendencia y la de las oficinas de Rentas el que la mayor parte de los recaudadores ó encargados de los Ayuntamientos insistan en que se admita en pago de contribuciones mayor cantidad en moneda de vellon que la que corresponde á la totalidad de la suma que entregan, lo cual tolerado no puede menos de dar lugar á que sean interminables las reclamaciones de cuantos perciben fondos de la Tesorería.

Para terminarlas de una vez, se ha acordado en Junta de Gefes de Hacienda que por esta Intendencia se prevenga, como lo ejecuto, á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia adopten las medidas que crean oportunas en el círculo de sus atribuciones para que los recaudadores conduzcan los caudales públicos á la Tesorería, acompañados de una factura visada por el Alcalde de la clase de moneda que está mandada recibir por las ordenes vigentes; en la inteligencia de que no será admitido pago alguno toda vez que haya el menor exceso en la referida moneda de vellon. Valladolid 11 de Octubre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Circular recordando el pago de la contribucion del Culto y Clero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Aun cuando esta Intendencia se halla penetrada de que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia se habrán dedicado sin descanso á ejecutar el repartimiento de los cupos de la contribucion del Culto y Clero que respectivamente les ha señalado la Excmo. Diputacion provincial en el general publicado por Suplemento al Boletín oficial del Martes 12 del corriente, la aplicacion exclusiva que con arreglo á la ley de 14 de Agosto último deben tener los productos de

dicha contribucion, exige que no se demore su cobranza para que no queden desatendidas las obligaciones á que se la destina.

Fijados en los artículos 2.º y 9.º de la Instruccion de 31 de Agosto, que corre unida á la precitada ley, los plazos improrogables para el repartimiento y cobranza de esta contribucion general, no dudo que las Corporaciones municipales encargadas de su ejecucion desplegarán el celo y eficacia que es de esperar de su patriotismo y de sus sentimientos religiosos.

A los que apartándose de este sagrado deber no hayan entregado en Tesorería antes del dia 10 del próximo mes de Noviembre el importe del primer tercio, me veré en la dura, pero indispensable necesidad de apremiarles por su morosidad en uso de las facultades que me concede el artículo 13 de la mencionada instruccion, sin oír reclamacion alguna cualquiera que sea el objeto que la promueva. Valladolid 27 de Octubre de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 262.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales del partido de Medina de Rioseco facilitarán á Don Ventura García Escovar, residente en dicha Ciudad, cuantos datos geográficos, estadísticos é históricos reclame de ellos para desempeñar la importante comision que le ha sido conferida, á fin de coadyuvar con su ilustracion y conocimientos á la formacion del Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España. Yo espero del buen celo de los expresados Alcaldes y Ayuntamientos que convencidos de la importancia de este servicio, no omitirán medio alguno de los que estan á su alcance para proporcionar las relaciones y noticias que obren en los Archivos de sus respectivas Secretarías ademas de las que ellos puedan suministrar, y que al indicado fin reclame el Señor Don Ventura García. Valladolid 30 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 263.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Ha llegado á conocimiento de mi Autoridad que en algunos pueblos de esta Provincia está en práctica la perjudicial costumbre de exigir los mozos naturales de ellos cierta cantidad en metálico á los que, siendo forasteros, intentan contraer matrimonio en aquellos. Tan estraña como perniciosa exigencia es contraria á las leyes, y como tal no debe consentirse: en su consecuencia he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que bajo ningun concepto permitan que en sus pueblos se

ponga en contribucion á los mozos forasteros cuando pretendan casarse, haciendo entender á aquellos que contra lo mandado lo intentaren que serán reducidos á prision y castigados con arreglo á las leyes. Los mismos Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad se conserve el orden público siempre que amenace ser alterado por esta prohibicion. Valladolid 3 de Noviembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 264.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor de las brigadas del presidio peninsular de esta Ciudad, estacionadas en Palencia, Severiano Marcos Chico, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 4 de Noviembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas. Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos id., nariz chata, barba cerrada, cara pequeña, color moreno, natural de Brahojos.

DECIMAS PARA EL SORTEO DE SOLDADOS.

1.º Sorteo entre Bobadilla, Carrioncillo y la Seca.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
La Seca.	5
Carrion.	3
Bobadilla.	2
Idem.	7
Idem.	1 Soldado.
La Seca.	4
Bobadilla.	9
La Seca.	8
Bobadilla.	6
Idem.	10

2.º Sorteo entre Brahojos y Campillo.

Brahojos.	1 Soldado.
Campillo.	2

3.º Sorteo entre Cárpio y Villaverde.

Villaverde.	4
Cárpio.	6
Idem.	1 Soldado.
Idem.	7
Villaverde.	3
Cárpio.	2
Idem.	9
Idem.	5
Idem.	10
Idem.	8

4.º Sorteo entre Serrada y Velascálvaro.

Serrada.....	5
Idem.....	9
Velascálvaro.....	2
Serrada.....	10
Idem.....	3
Velascálvaro.....	4
Idem.....	1 Soldado
Serrada.....	8
Idem.....	6
Idem.....	7

5.º Sorteo entre San Vicente del Palacio y Rueda.

San Vicente del Palacio.....	5
Rueda.....	6
San Vicente.....	2
Idem.....	4
Idem.....	1 Soldado
Idem.....	9
Rueda.....	3
San Vicente.....	10
Idem.....	8
Rueda.....	7

6.º Sorteo entre Cervillejo de la Cruz y Moraleja de las Panaderas.

Moraleja.....	2
Idem.....	1 Soldado
Idem.....	5
Cervillejo.....	8
Idem.....	10
Idem.....	6
Idem.....	3
Idem.....	4
Idem.....	7
Idem.....	9

7.º Sorteo entre Pozal de Gallinas y Rubí de Bracamonte.

Rubí.....	9
Idem.....	7
Idem.....	6
Idem.....	4
Idem.....	2
Idem.....	5
Idem.....	10
Pozal.....	3
Rubí.....	8
Idem.....	1 Soldado

8.º Sorteo entre Dueñas de Medina y Rodilana.

Rodilana.....	9
Dueñas.....	5
Rodilana.....	1 Soldado
Idem.....	2
Idem.....	3
Idem.....	7
Idem.....	4
Idem.....	6
Idem.....	8
Idem.....	10

9.º Sorteo entre Foncastin y Villanueva de Duero.

Foncastin.....	7
Villanueva de Duero.....	1 Soldado
Idem.....	9
Idem.....	4
Idem.....	8
Idem.....	3
Idem.....	10
Idem.....	2
Idem.....	6
Idem.....	5

10.º Sorteo entre Gomeznarro, Fuentelapiedra y Torrecilla del Valle.

Gomeznarro.....	3
Torecilla.....	9
Gomeznarro.....	6
Idem.....	2
Idem.....	1 Soldado
Idem.....	10
Fuentelapiedra.....	5
Gomeznarro.....	4
Idem.....	8
Idem.....	7

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Se halla vacante el Magisterio de instrucción primaria elemental del pueblo de San Vicente del Palacio, partido de Medina del Campo. Su dotación consiste en mil trescientos reales pagados de Propios por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento constitucional acompañadas del título correspondiente expedido por la Dirección general de Estudios, y un atestado de su conducta moral y política, y del exacto cumplimiento de los deberes ajenos á este destino en el caso de que le haya ejercido ó le ejerza actualmente en algún pueblo, firmado uno y otro del Alcalde constitucional, Párroco, Procurador síndico y Secretario, remitiéndolas francas de porte, pues viniendo en otra forma no serán tomadas en consideración: su provision en el mas benemérito será á los quince dias de la publicacion en el Boletín oficial.

Tambien se halla vacante la escuela de primera educacion de las niñas, y su dotacion consiste en quinientos reales pagados de los fondos de Propios por trimestres: las que quieran hacer oposicion presentarán las mismas condiciones que para el Maestro se expresan.

Se vende una tartana sin haberse usado, perfectamente pintada y acondicionada por dentro con aruaje para el caballo ó sin él. La persona que guste comprarla podrá pasar á verla y saber su precio á la calle de Francos, número 22.